CONTRATO. No. 021-JINAV-DADIN-2022

ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL.
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL
CONTRATISTA	ESOFT COLOMBIA S.A.S.
RÉGIMEN	COMUN
N.I.T.	900.428.564-5.
DIRECCIÓN	Bogota D C, Calle 106 # 53-39
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR ANTONIO HIGUITA RODAS
TEL/FAX	6015332810
EMAIL	Hector.higuita@esoft.com.co
CIUDAD	Bogota DC.
CUENTA	69769813383
BANCO	BANCO DE BANCOLOMBIA
TIPO	Corriente
TITULAR	ESOFT COLOMBIA S.A.S.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL / CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.	

Tipo Gasto	Asign Interna	Cta/Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord/ Spry	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
A	02	02	01	004	007	10	C	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.	$ 435.798.754,00

VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($181.141.913,00)** M/CTE **M/CTE**, exentos del impuesto de valor agregado (IVA), por tratarse de Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal "N" del artículo 477 del estatuto tributario, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Jefatura de Inteligencia.

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío CAMILO ALBERTO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.140, nombrado como Director Administrativo de la Jefatura de Inteligencia Naval mediante la Resolución No. 4242 de 2019, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional - Jefatura de Inteligencia Naval, en virtud de la Resolución de Delegación No. 068 del 2022, y las disposiciones del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 6302 de 2014, así como la Directiva Permanente 12 del 2020, y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el estatuto general de contratación estatal de la República de Colombia; quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en adelante EL CONTRATANTE y por la otra parte, el señor HECTOR ANTONIO HIGUITA RODAS, identificado con cedula No. 79.441.522 de Bogota D.C., Representante Legal de la firma denominada ESOFT COLOMBIA S.A.S. – NIT. 900.428.564-5. quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que conforme al artículo No. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/15 "Estudios y documentos previos", el señor Gerente de Proyecto, mediante estudio previo de fecha 29 de abril de 2022, expone la necesidad institucional de contratar a todo costo la renovación del sistema de ciberseguridad para la gestión de eventos cibernéticos y el sistema DLP de la Jefatura de Inteligencia Naval, conforme al anexo técnico, Pliego de Condiciones Definitivo No. 018-JINA-DADIN-2022 de fecha dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022).

2. Que de acuerdo a las consideraciones descritas en el estudio previo presentado por el Gerente de Proyecto, sugiere adelantar el procedimiento de establecido en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional:* Artículo 2.2.1.2.1.2.26. *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto….*

3. Que de acuerdo a la Resolucion de Apertura No. 027 JINAV/DADIN/2022 de fecha 16 de mayo de dos mil veintidos (2022) y Pliego de Condiciones del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 018-JINAV-DADIN-2022, de fecha 16 de mayo de dos mil veintidos (2022), se ordena dar apertura al proceso en la modalidad de contratación de selección abreviada de para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional y ambos documentos son publicitados en el SECOP II.

4. Que en consideración de lo expuesto el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL ordenó la apertura del SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 018-JINAV-DADIN-2022.

5. Que dentro del término fijado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL en la Plataforma SECOP II el 27 de mayo de dos mil veintidos (2022) a las 1100R horas, presento ofertas las firmas:

Oferta por el LOTE 1 así:
GAMMA INGENIEROS S.A.S.-NIT: 8915017831, por valor de $ 241.795.428.
Oferta por el LOTE 2 así:
ESOFT COLOMBIA-NIT: 900428564, por valor de $ 181.141.913.
INTERLAN S.A.S.-NIT: 800134634, por valor de $ 187.359.991..
6. Que los Comités Evaluadores designados para lo propio, realizaron el análisis y evaluación de las propuestas presentadas desde el ámbito jurídico, técnico, financiera y económico, quedando habilitado la firma **ESOFT COLOMBIA SAS.**
7. Que tal como se previo en el proceso, se surtio el traslado de evaluaciones a través de la página web SECOP II, sin observación alguna.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales y atendiendo la recomendacion del Comité de Adquisiciones JINA, acuerdo Acta de fecha 08 de junio de dos mil veintidos (2022) y Resolucion de Adjudicación No. 028 JINA-DADIN-2022 de fecha 09 de junio de dos mil veintidos (2022); es procedente la celebración del presente contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: contratar a todo costo la renovación del sistema de ciberseguridad para la gestión de eventos cibernéticos y el sistema DLP de la Jefatura de Inteligencia Naval.
LOTE 2: Renovación del licenciamiento del sistema de ciberseguridad DLP (Data Loss Prevention) por un año, a partir del vencimiento del actualmente activo, de acuerdo al anexo técnico del presente proceso.CLAUSULA SEGUNDA - VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS ($181.141.913,00) M/CTE,** exentos del impuesto de valor agregado (IVA), por tratarse de Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal "N" del artículo 477 del estatuto tributario, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Jefatura de Inteligencia.
PARÁGRAFO: El valor del presente contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar.
CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval de la Armada Nacional se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGO TOTAL**, una vez recibidos los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios) Entrada de los bienes y/o servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista, contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera de la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, previa disponibilidad de PAC autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mensual a la Institución.
En caso de tratarse de contrato de prestación de servicios con persona natural (duración superior a un mes) y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, deberá el contratista allegar afiliación a la ARL en los términos del Dec. No. 1072 de 2015 DUR del sector trabajo.
LA ARMADA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL pagará el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente forma:
NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el Interventor si se trata de la prestación de servicios.
NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.
NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo No. 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.
NOTA 4: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley No. 1607 de 2012 y el Decreto No. 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019,

de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

• Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
• Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
• Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
• Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
• Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
• En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Nota 5: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Todas las personas o entidades que se encuentren en calidad de comerciantes, realicen profesiones liberales o presten servicios relacionados con estos, o vendan bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes.

Nota 6: Para el pago, el contratista deberá subir al sistema de facturación electrónica Olimpia IT, link; https://minhaciendafe.olimpiait.com/Account, siguiendo el código #$15-01-04-007;contrato No. 020- JINA-DADIN-2022;camilo.rodriguez@armada.mil.co#$, la factura electrónica correspondiente a los bienes o servicios entregados.

CLAUSULA CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2022,

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Sera entregado en la ciudad de Bogotá en el Edificio "MYCIM Juan Carlos Álvarez Gutiérrez" ubicado en el Aeropuerto EL Dorado AC 26 No 117-81 "CATAM", previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **16 de agosto de 2022.**

CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA:
1. Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato.
2. Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato.
1.Hacer la entrega de los bienes y servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993.
3.Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general.
5.Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
6.Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
7.Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
8.Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato.
9.Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado.

10.En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
11.Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995.
12.El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal.
13.La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
14.Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes.
15.El contratista deberá diligenciar ante las autoridades administrativas competentes los respectivos trámites para la puesta en funcionamiento de los equipos contemplados en el anexo técnico.
16.CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.
17.Ponderables: El contratista se compromete a entregar los bienes y/o servicios que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada, los citados bienes y/o servicios deben ser entregados dentro del plazo de ejecución del contrato, indicando el costo de los mismos.
18.Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables.
19.Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables.
20.Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
21.Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato.

CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1.Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2.Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4.Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
5.Suscribir el acta de Liquidación.
6.Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7.La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
8.Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
9.Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
10.Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
11.Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
12.Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

2. Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

En general son obligaciones del CONTRATANTE: En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1.Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

2.Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

4.Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5.Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.

6.Suscribir el acta de Liquidación.

7.Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8.La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.

9.Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

10.Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

11.Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.

12.Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

13.Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato al señor Capitan Garcia Juan Carlos con numero de cedula No. 13.542.163 quien se desempeña a bordo de la Jefatura de Inteligencia Naval, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, mediante comunicación escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. Igualmente, velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Resolución Ministerial No. 6302 del 2014 (Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras) y las que contempla el artículo 4º de la Ley No. 80 de 1993, que entre otras corresponden asi: a) Velar por los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. b) Proyectar y tramitar hasta su suscripción por las partes contratantes el acta de liquidación del presente contrato dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la ocurrencia de uno de los eventos fijados en el presente contrato como lapso para liquidación o para terminarlo anticipadamente. c) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. d) Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. e) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. f) Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. g) Presentar informe de ejecución cada que lo estime pertinente o se requiera frente a hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y en todo caso, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes sobre lo propio, ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. h) Verificar mensualmente y para cada tramite de pago que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo artículo 50 de la No. Ley 789 de 2002 y y articulo 23 de la No. Ley 1150 de 2017. i). Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato, en caso de que se requiera. j) Realizar la calificación y reevaluación de proveedores acuerdo formato dispuesto en la Suite Vision de la Institucion.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley No. 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 84 de la Ley No. 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*".

CLAUSULA - DECIMA TERCERA GARANTÍA ÚNICA: _Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, NIT 900039527-3, la cual contendrá los siguientes amparos:

ÍTEM	AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
1	Cumplimiento del Contrato	20%	Vigente por el plazo de liquidación del contrato. (cuatro meses adicionales al plazo de ejecución del contrato).
2	Cumplimiento del Servicio	20%	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO CUARTO: LA PÓLIZA DEBERÁ INDICAR DE MANERA EXPRESA QUE AMPARA EL PAGO DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO SEXTO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SEPTIMO: SE DEBERÁ INDICAR QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y QUE LAS PÓLIZAS CUYO BENEFICIARIO ES EL ESTADO, NO EXPIRAN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O POR REVOCATORIA UNILATERALES.CLÁUSULA DECIMA TERCERA- IMPUESTOS:

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos:

1. Estudio Previo de fecha 29 de abril de de dos mil veintidos (2022).
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5922 del 06 de enero de dos mil dos mil veintidos (2022).
3. Pliego de Condiciones del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 018-JINAV-DADIN-2022; documentos expedidos durante el proceso de contratación.
4. Acta de Comité de Adquisiones de fecha ocho 08 de junio de 2022 que recomienda la adjudicación del proceso.
5. Resolucion de Adjudicación No. 028 JINAV-DADIN-2022 de fecha 09 de junio del 2022.
6. Oferta presentada por el contratista **ESOFT COLOMBIA S.A.S.. con NIT. 900.428.564-5.**.dentro del proceso de la referencia.
7. Certificado de Registro Presupuestal.
8. Garantía Única debidamente aprobada.
9. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:
a) Firma del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTELIGENCIA NAVAL.
b) Firma del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere del Certificado de Registro Presupuestal, la constitución en debida forma de la Garantía por parte del CONTRATISTA y su aprobación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO: El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificado de común acuerdo entre las partes, previa suscripción del correspondiente contrato modificatorio suscrito por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley No. 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no adquiere compromiso económico alguno, ni relación laboral con las personas o terceros de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. en consonancia queda entendido que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley No. 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley No. 80 de 1993, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley No. 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos y soportados por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley No. 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la No. Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y el garante de este que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley No. 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SANCIÓN POR RETARDO: EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del

presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Dirección administrativa de Inteligencia Naval de la Armada Nacional a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a La Dirección administrativa de Inteligencia Naval. No obstante, la Dirección administrativa de Inteligencia Naval se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la ejecución del presente contrato serán asumidos acuerdo obra en el Pliego de Condiciones Definitivo No. 018-JINAV-DADIN-2022.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) MESES siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o de realizado el pago. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, teléfono o telefax, así: las que deba realizar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL al contratista se remitirán a la Calle Calle 106 # 53-39Las que deba realizar el contratista a la Entidad se remitirán al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en el Edificio de Inteligencia Naval, Mayor Juan Carlos Álvarez Gutiérrez" en CATAM- GATAF.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLAUSULA TRIGÉSIMA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Director Admiistrativo de Inteligencia Naval, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto No. 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto No. 1981 de 1988. (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – COMERCIO EXTERIOR NO APLICA: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de desaduanamiento en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia, como lo es la declaración aduanera de Importación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos temporales aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren desaduanados en importación antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo No. 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 068 del 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.

PARÁGRAFO QUINTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, así: **CONTRATISTA** la ciudad de BOGOTA D.C Calle 106 # 53-39- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL**, Edificio de Inteligencia Naval, Mayor Juan Carlos Álvarez Gutiérrez" en CATAM-GATAF.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C.,

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

Capitán de Navío **CAMILO ALBERTO DIAZ SANCHEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

Por el CONTRATISTA:

Señor **HECTOR ANTONIO HIGUITA RODAS**
Representante Legal
ESOFT COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.428.564-5.

ELABORADO POR: S2 RODRIGUEZ PINZON CAMILO	**REVISADO POR:** TN-JANE MARIA COBAR R	**REVISADO POR:** CC CARRASCAL ORTIZ MAURICIO	**REVISADO POR:** CC HECTOR HORACIO GAITAN
CARGO: EJECUTIVO DE CONTRATOS JINA.	**CARGO:** ASESOR JURIDICO DADIN-JINA.	**CARGO:** JEFE ADQUISICIONES DADIN-JINA.	**CARGO:** JEFE DIVISIÓN LOGISTICA DADIN-JINA.
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**	**FIRMA:**

ANEXO
ECONÓMICA - TÉCNICAS - GARANTIA

COR COMPAÑIA CERTIFICADA

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

Capitán de Navio **CAMILO ALBERTO DIAZ SANCHEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

Por el CONTRATISTA:

Señor **HECTOR ANTONIO HIGUITA RODAS**
Representante Legal
ESOFT COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.428.564-5.

ELABORADO POR: S2 RODRIGUEZ PINZON CAMILO	ELABORADO POR: S1 PARRA PADILLA CARLOS	ELABORADO POR: CC DIAZ NARVAEZ JOHN DEIVY	REVISADO POR: CC CARRASCAL ORTIZ MAURICIO	REVISADO POR: CC HECTOR HORACIO GAITAN
CARGO: EJECUTIVO DE CONTRATOS JINA.	CARGO: ESTRUCTURADOR ECONÓMICO	CARGO: ESTRUCTURADOR TÉCNICO JINA.	CARGO: JEFE ADQUISICIONES DADIN-JINA.	CARGO: JEFE DIVISIÓN LOGISTICA DADIN-JINA.
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA: